



se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10. á 8 rs al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 de fuera franco de porte.

Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid núm. 1343.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Deseando S. M. recompensar de una manera especial el mérito distinguido que contrajeron el 20 del mes próximo pasado los dos batallones de guías de ese ejército y los voluntarios de otros cuerpos, que con el mas oportuno y recomendable arrojo tomaron por asalto el castillo que protegía el pueblo fortificado de Peñacerrada, en cuya conservacion puso tanto empeño el enemigo, se ha dignado aprobar, de conformidad con lo propuesto por V. E. en 1.º del actual, una condecoracion particular, que consistirá en una cruz de bronce arreglada al modelo que acompañaba V. E., la cual deberá ser idéntica para oficiales y tropa, reservándose exclusivamente su uso para los individuos de los dos referidos batallones y voluntarios que personalmente hayan concurrido al enunciado asalto, lisonjeándose S. M. de que este público y solemne testimonio de su aprecio, al paso que será mirado como la mas digna recompensa del denuedo de los valientes á quienes exclusivamente se destina, servirá de honroso estímulo en las filas de los leales, y de honorífico recuerdo de un hecho de armas doblemente glorioso por su propia importancia, y como precursor de la brillante victoria con que el dia inmediato aumentó V. E. un nuevo título á los muchos que de antemano le hacían digno de la gratitud de la patria y del señalado aprecio de S. M., de cuya real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, satisfaccion y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de ju-

lio de 1838. = Latre. = Sr. general en jefe de los ejércitos reunidos.

Id. número 1350.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Cuarta seccion. - Circular.

Conviniedo al decoro de las primeras autoridades de las provincias que se lleve á efecto lo mandado en la real orden de 4 de agosto de 1817, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora disponer, que á los capitanes generales ó comandantes militares, á los regentes de las audiencias y á los gefes políticos se les reserve hasta las doce del dia por las compañías y empresas teatrales un palco de orden; pero en la inteligencia de que siempre que lo ocupen ó manden retener habrán de satisfacer su importe como cualquiera particular, y de que en pasando dicha hora sin avisar no tendrán ningun derecho á reclamarlo. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 20 de julio de 1838. = Someruelos. = Sr. gefe político de.....

GOBIERNO POLITICO.

Circular n.º 183.

El Excmo. Sr. secretario de estado y de despacho de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 18 del actual lo siguiente:

»A fin de evitar los graves perjuicios que se siguen de tolerarse el que se viaje sin pasaporte, y de no cumplirse lo que sobre este particular está prevenido en las leyes, órdenes y reglamentos vigentes; se ha servi-

do S. M. la Reina Gobernadora mandar que se observen las disposiciones que siguen:

1.^a Ninguna persona de cualquier sexo, estado, clase ó condicion que sea, puede viajar sin *pasaporte en regla*, espedido por la autoridad competente: esceptuándose únicamente las que lo hiciéren en el rádio de ocho leguas del pueblo de su residencia, las cuales podrán viajar sin *pasaporte* llevando en su lugar un *pase* impreso bajo la fórmula establecida, valedero solo por término de cuatro meses, como se previno en real orden circular de 13 de diciembre de 1835.

2.^a Fuera del rádio de las ocho leguas del lugar de la residencia del viajero el *pasaporte* no podrá ser suplido por otro documento alguno impreso ni manuscrito, bajo ningun pretesto, ni aun bajo el de no haberlos de los en regla en los pueblos en donde debió habersele espedido, pues es obligación de la autoridad local el estar provista de ellos, pidiéndolos con anticipacion á la superior de la provincia, la cual reclamará, tanto los *pasaportes* como los *pases*, de la contaduría general de este ministerio.

3.^a Para que un *pasaporte* pueda ser considerado en regla ha de tener las circunstancias siguientes: 1.^a Estar estendido en hojas impresas conforme á los modelos publicados á continuacion del reglamento de 20 de febrero de 1824. 2.^a Aparecer firmado por una autoridad competente. 3.^a Estar refrendado por la autoridad en aquellos pueblos del tránsito en donde el viajero haya pernoctado. 4.^a Tener la nota del número del registro, y estar las casillas llenas con las señas del portador, sea con la firma de este, sea con la nota de que no sabe firmar.

4.^a Es privativo del ministerio de Estado espedir los *pasaportes* de los Principes, consejeros de estado, embajadores, ministros, ú otros cualesquier agentes diplomáticos nacionales ó extranjeros, de los encargados de comisiones del Gobierno fuera de España, y en fin de los correos para el extranjero.

5.^a Continuarán espidiéndose por los demas ministerios los *pasaportes* en los casos en que, segun costumbre, lo han practicado hasta aqui. Los *pasaportes* espedidos y firmados por un ministro secretario del despacho, no tendrán las señas del portador, ni necesitan el refrendo de la autoridad del pueblo donde el viajero pernoctare.

6.^a Los demas *pasaportes*, escepto los de los militares, que deberán ser espedidos por sus autoridades respectivas, serán dados y refrendados por el alcalde primero constitucional, ó por el que con arreglo á la ley le hubiese sucedido en el ejercicio de la jurisdiccion, segun lo prevenido en el art. 194 de la ley de 3 de febrero de 1823; ó por los gefes políticos en los casos señalados en los 271 y 272 de la misma ley.

7.^a Ningun *pasaporte* podrá ser refrendado despues de cumplido el término por que fue espedido. El que viaje con un *pasaporte* cumplido será considerado como si no lo llevase.

8.^a Los extranjeros no pueden viajar sin *pasaporte* de su Gobierno y autoridades respectivas, refrendado por los agentes diplomáticos ó consulares de España en los países de donde aquellos procedan; ó por las autoridades legitimas españolas si el *pasaporte* hubiese sido dado por alguno de los agentes diplomáticos ó consulares extranjeros en estos reinos. Los que fuesen hallados viajando con *pasaporte* falto de estos requisitos, deberán ser detenidos, dándose parte al Gobierno por la autoridad á quien corresponda; y si hubiesen venido por mar sin *pasaporte*, ó no lo trajesen en los términos indicados, no se les dejará poner pie en tierra, ó se les hará reembarcar inmediatamente.

9.^a Igual detencion y reembarque se practicarán con los súbditos españoles que desembarcaren sin *pasaporte*, procediéndose en seguida con ellos segun lo establecido por leyes y reglamentos; pues que todos, á escepcion de los individuos de la tripulacion, á quienes basta estar incluidos en el *rol* deben proveerse de aquel documento para entrar en el territorio español.

10. Los extranjeros procedentes de Madrid deberán llevar precisamente *pasaporte* de los embajadores de su nacion, ó de los que hiciéren sus veces. Dicho *pasaporte* estará visado por el ministerio de Estado, sin cuyo previo requisito no podrá serlo por la autoridad civil.

11. Los gefes políticos y los alcaldes constitucionales harán efectiva bajo su responsabilidad la retribucion pecuniaria impuesta á los *pases* arriba dichos en la citada circular de 13 de diciembre de 1835, y á los *pasaportes* en el reglamento de policia de 20 de febrero de 1824.

12. Los gefes políticos no tolerarán la menor omision en el cumplimiento de esta y de las demas disposiciones contenidas en dicho reglamento, que se hallen vijentes, y en las aqui espresadas, y vijilarán si los alcaldes lo ejecutan; castigando á los omisos y contraventores con las multas señaladas en aquel y en el artículo 239 de la ley de 3 de febrero de 1823; sin perjuicio de proceder á lo demas á que hubiere lugar, segun la malicia del caso.

De real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento." Y yo lo traslado con el propio objeto á los alcaldes de los pueblos de esta provincia. Toledo 25 de agosto de 1838 = Martin de Foronda y Viedma.

Circular núm. 184.

Por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 18 del corriente lo que sigue:

El señor ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al inspector general de la Milicia nacional lo que sigue:

"S. M. la Reina Gobernadora se ha servido nombrar subinspector de la Milicia nacional de Toledo á D. Martin de Foronda, gefe politico de la misma provincia, propuesto por V. E. en primer lugar."

De real orden, comunicada por el expresado señor ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento.

Lo que he dispuesto circular en el Boletin oficial para noticia de los ayuntamientos y Milicia nacional de esta provincia. Toledo 25 de agosto de 1838. = Martin de Foronda y Viedma.

COMANDANCIA GENERAL.

JUZGADO DE GUERRA.

El Lic. D. Francisco Moreno de Vega, asesor de esta comandancia general y juzgado de guerra &c. = Por el presente cito, llamo y emplazo por el término ordinario de nueve dias á Severo Redondo, vecino de Villarubia de Santiago, fugado de aquella poblacion en setiembre del año anterior, para que comparezca en este juzgado de guerra á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se sigue y á otros consortes sobre los alborotos ocurridos en aquella villa la noche del 13 de setiembre pasado, en que quemaron la lápida constitucional; con apercibimiento que de no practicarlo continuaré en aquella, sin mas citarle ni emplazarle hasta definitiva, parándole todo perjuicio. Dado en Toledo á 24 de agosto de 1838. = Lic. D. Francisco Moreno de Vega. = José María Gallego.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 253.

FINCAS CUYO REMATE SE HA VERIFICADO.

Consigniente á la publicacion hecha en el Boletin oficial de esta capital, del jueves 12 del mes proximo anterior, número 85, y con las formalidades prevenidas allí, se han rematado las siguientes fincas nacionales:

Procedentes del convento de religiosas de Torrijos, término de Carriches.

Un pedazo de tierra, al sitio de los Guindales, su ca-

(3)

bida 3 fanegas, tasado en 2110 rs. y rematado en 2190. Otro al Pico, de 8 id., tasado en 6044 rs. y rematado en 6124.

Id. á las Presas, de 2 id., tasado en 1611 rs. y rematado en 1691.

Id. al Viso, de 5 id., tasado en 3028 rs. y rematado en 3108.

Id. al Manzanillo, de 2 id., tasado en 1311 rs. y rematado en 1391.

Id. á la vereda de la Mata, de 2 id., tasado en 1211 rs. y rematado en 1211.

Id. á la de Pedro Lopa Grande, de 4 id., tasado en 2822 rs. y rematado en 2846.

Id. á la de Pedro Lopa Chico, de fanega y media, tasado en 1058 rs. y rematado en 1058.

Id. á las Paredes, de fanega y media, tasado en 983 rs. y rematado en 983.

Id. la suerte de la Mula, de 7 fanegas, tasado en 4239 rs. y rematado en 4239.

Id. á los Elanos, de 10 id., tasado 6050 rs. y rematado en 7238.

Id. suprimido de Agustinos de San Felipe el Real de Madrid.

Una tierra llamada la Pescada, al sitio del Boqueron, término de Illescas, de 900 estadales, tasada en 1895 rs. y 2 mrs. y rematada en 1899.

Otra camino del Viso, en el propio término de Illescas, de dos fanegas y media, tasada en 4440 rs. y 7 mrs. y rematada en 4444.

Lo que se avisa al público cumpliendo con el artículo 35 de la real instruccion de 1.º de marzo de 1836. Toledo 22 de agosto de 1838. = El comisionado principal, Leon de Cardenal.

Anuncio núm. 254.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado para el remate de las fincas nacionales que á continuacion se expresarán, el sábado 6 de octubre próximo desde las diez á las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez togado de primera instancia de ella, por la escribanía del ramo á cargo de D. Joaquin Aguilera, con asistencia del infrascrito comisionado principal y citacion del caballero procurador síndico general:

Procedentes del monasterio de Bernardas de Yepes, término de dicha villa.

Una tierra camino de Cabañas, de haber 3 fanegas y 18 estadales, linde á oriente majuelo y cerco de Mariano Diaz Jimenez, mediodia dicho camino nuevo de Cabañas, poniente otra de Ign. Cabañas, su tasa en venta 3036 rs., en renta 90.

Una huerta en la fuente de á bajo, llamada de los Granados, su cabida 1611 estadales, linde por oriente con otra de D. Luis del Aguila Chaves, mediodia alcacer de D. José Herreros, poniente Benito Godia Grande y norte con los cerros de las cuevas: otra por encima del encañado, de 224 estadales, linde por oriente con otra de la capellanía que poseyó D. Paulino Arévalo, mediodia con dicho alcacer, poniente el mismo encañado y norte otro de D. Julian Gutierrez y la madre del riego: un alcacer, está de huerta, su cabida 130 estadales, linde á oriente con otra de Doña Josefa Palacios, mediodia con los cerros de las cuevas,

na capitalizacion en venta 70.300 rs., en renta 2109.
La anterior huerta de los Granados tiene contra sí y á favor de la capellanía que posee D. Victor Arévalo de 77 rs. anuales.

Alcaceres.

Tres en un pedazo, por bajo de la fuente de arriba, de 504 estadales, linde á oriente otro de Doña Catalina Sainz de la Cuesta, mediodía con el paseo de la fuente de arriba, poniente otro de los herederos de Don José Barona, en venta 14.000 rs., en renta 420

Otro por bajo de las tapias del convento de San Francisco, de 110 estadales, linde á oriente dichas tapias, mediodía otro de Doña Catalina Sainz de la Cuesta, poniente otro de D. Manuel María de Soria y norte camino que va á la Veguilla, en venta 1666 rs. y 22 mrs., en renta 50.

Id de 71 estadales, linde á oriente otro de D. Manuel María de Soria, norte camino que va á la Veguilla, y mediodía con la reguera de la madre de riego, en venta 500 rs., en renta 15.

Id. de 91 estadales, linde á oriente otro de Doña Catalina Sainz de la Cuesta, mediodía con los cerros, en venta 1000 rs., en renta 30.

Id. de 161 estadales, linde á oriente con otro de Santiago Diaz Mayordomo, mediodía con la madre y poniente huerta de los herederos de D. Francisco Rojas: otro en el mismo sitio del valle, de 150 estadales, linde á oriente con otro del mismo convento, mediodía de los cerros y poniente huerta de D. Francisco Rojas: otro en el propio sitio, de 132 estadales, linde á oriente con otro del mismo convento, mediodía con otro de D. José de Aguila Egas, en venta 15.666 rs. y 22 mrs., en renta 470.

Una era de pan trillar, de 82 estadales, linde á oriente con otra de Mariano Diaz Jimenez, mediodía con la Cuadrilla, poniente con la de Leon Martin Engaños y norte con el camino, su tasa en venta 328 rs., en renta 20.

Un olivar en Pago Nuevo, con 146 olivas, linde á oriente tierra del mismo convento, mediodía y poniente con los cerros, en venta 1460 rs., en renta 73.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que intenten su adquisicion concurren á hacer sus proposiciones al sitio, dia y horas designadas, advirtiéndose que se darán las aclaraciones que se soliciten al objeto. Toledo 23 de agosto de 1838. = El comisionado principal, Leon de Cardenal.

RECTIFICACION.

En el Boletin oficial anterior, n.º 101, página 3.ª, columna 2.ª, en el anuncio de arbitrios de amortizacion número 250 en la 1.ª suerte de tierras que en término de Lominchar fue del monasterio de Bernardas de Santo Domingo el Antiguo de esta ciudad, donde se dice fue rematada en 4800 rs., es una equivocacion natural é involuntaria, debiendo entenderse 48.000 rs., que fue la cantidad cierta de su remate.

AVISOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Escalona. = Habiéndose mandado por su excelencia la audiencia territorial de Madrid publicar nuevamente la vacante de la promotoría fiscal de este juzgado, por ascenso del que la obtenia á la del de Torrijos, se hace saber para que los que gusten aspirar á ella, dirijan sus solicitudes en el término

(4) de quince dias, pues trascurso se remitirá el expediente al tribunal superior. Escalona 20 de agosto de 1838. = Julian Martinez y Yanguas.

Se arriendan por dos años 96 y media fanegas de tierra labrantia, en 57 pedazos, y por tres años, 7 viñas con 10.904 cepas y 50 olivas, y 19 olivares con 1542 olivas, que en el término de Consuegra correspondieron á las religiosas Bernardas Beoletas de ella, y se hallan tasadas en 28 fanegas y 2 celemines de trigo bueno y 1067 rs. en renta anual: quien quisiere hacer postura acuda al señor subdelegado de rentas de este partido por la escribanía del que suscribe, que se le admitirá siendo arreglada, en inteligencia que su remate está señalado para el 2 de setiembre proximo de once á una de la mañana en las puertas de las oficinas. Ocaña 22 de agosto de 1838. = Pedro Alcántara Ramirez.

Se arriendan por un año dos casas: por dos 182 fanegas y un celemin de tierra labrantia, en 39 pedazos; y por tres 5 viñas con 2423 cepas, 9 olivares con 1028 pies, 2 huertas para hortaliza de 10 celemines, y una era de pan trillar empedrada, en la villa de Consuegra, que perteneció á las Carmelitas de la misma, en cantidad de 2698 rs., y 59 fanegas y 10 celemines de trigo bueno: quien quisiere hacer postura acuda al señor subdelegado de rentas nacionales, por la escribanía del que suscribe, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada, y su remate se celebrará en las puertas de estas oficinas de partido de once á una de la mañana del 8 de setiembre proximo. Ocaña 21 de agosto de 1838. = Pedro Alcántara Ramirez.

Por comision del señor intendente de la provincia se subastan judicialmente 20 fanegas de tierra, en varios pedazos, yacentes unos en término de Olias y otros en el de la ciudad de Toledo; dos casas y una tercera parte de otra en la espresada primera poblacion, para hacer pago de ciertas cantidades de maravedises que algunos de sus vecinos adeudan al crédito público, procedentes de réditos censuales y arriendos vendidos de tierras labrantias. La persona que se interese en la adquisicion del todo ó parte de las fincas en subasta, acuda á la escribanía del número á cargo del suscribente, donde será impuesta del valor de cada una y sus condiciones, ó á las salas de ayuntamiento el dia de su remate que está señalado el miércoles 5 del venturo setiembre de diez á doce de su mañana. Olias agosto 26 de 1838. = Juan Martinez.

AVISO.

El dia 15 del próximo setiembre principia la feria anual en la villa de Casarubios del Monte, en esta provincia. Para comodidad de los concurrentes se advierte que es poblacion muy surtida de comestibles y abundante de aguas, leñas &c.

En la imprenta de este Boletin se hallan de venta

El Cornudo. Novela escrita en frances por Mr. Kock: traducida al castellano en el que se publica por primera vez: cuatro tomos en 8º

Catecismo de la doctrina cristiana, compuesto por el P. Gerónimo de Ripalda.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.